

de Marqués del Valle de Oaxaca, a favor de don Álvaro de Llanza y Figueroa, por fallecimiento de su padre, don Jorge de Llanza y Albert.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 25 de septiembre de 2001.

ACEBES PANIAGUA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

19398 *RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2001, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro, de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 11 y 13 de octubre de 2001 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 11 y 13 de octubre de 2001, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 11 de octubre de 2001:

Combinación ganadora: 37, 8, 30, 24, 49, 31.
Número complementario: 16.
Número del reintegro: 8.

Día 13 de octubre de 2001:

Combinación ganadora: 13, 39, 1, 36, 27, 41.
Número complementario: 45.
Número del reintegro: 8.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 18 y 20 de octubre de 2001, a las veintiuna treinta horas en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 15 de octubre de 2001.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

19399 *ORDEN de 27 de septiembre de 2001 por la que se modifican las Agrupaciones de Lengua y Cultura españolas en el Reino Unido de Gran Bretaña.*

El Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), dispone que las Agrupaciones de Lengua y Cultura españolas son las estructuras organizativas superiores integradoras de las aulas de Lengua y Cultura establecidas por la Administración española para impartir enseñanzas complementarias de Lengua y Cultura españolas para los españoles que lo deseen, estando reguladas en la actualidad por Orden de 11 de noviembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Por Orden de 1 de octubre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 10), se crearon en el Reino Unido de Gran Bretaña tres Agrupaciones de Lengua y Cultura en Londres, de las cuales continúan en funcionamiento dos.

Dadas las circunstancias actuales, se considera aconsejable la fusión de las dos Agrupaciones existentes en una, lo que permitiría una mejor organización de sus actividades, optimizando recursos humanos y materiales, sin que ello suponga reducción alguna del número de aulas ni de Profesores, por lo que no se deriva menoscabo alguno para el interés

público y la escolarización de los alumnos de las aulas de ellas dependientes.

En su virtud, al amparo del artículo 38.2 del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior, oído el Consejo de Residentes Españoles de la Demarcación Consular de Londres y de acuerdo con el Ministerio de Asuntos Exteriores, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Queda suprimida la Agrupación de Lengua y Cultura de Londres II, con efectos a partir del curso académico 2001-2002.

Segundo.—La Consejería de Educación en el Reino Unido de Gran Bretaña adoptará las medidas necesarias para la integración de las aulas de Lengua y Cultura españolas existentes en la referida Agrupación en la Agrupación de Londres I.

Madrid, 27 de septiembre de 2001.

DEL CASTILLO VERA

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

19400 *ORDEN de 10 de octubre de 2001 por la que se modifica la de 26 de junio de 2001 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas de formación continua con cargo a la financiación prevista en el III Acuerdo Tripartito de Formación Continua.*

La Orden de 26 de junio de 2001, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas de formación continua con cargo a la financiación prevista en el III Acuerdo Tripartito de Formación Continua, determina en su artículo 5 que la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo efectuará el estudio y valoración técnica de las solicitudes presentadas en las correspondientes convocatorias, trasladando la propuesta de resolución para su aprobación o denegación, en su caso, al Instituto Nacional de Empleo.

Asimismo, la disposición transitoria segunda contempla el procedimiento a seguir en tanto no se produzca la fusión prevista en el III Acuerdo Tripartito de Formación Continua entre la citada Fundación y la Fundación para la Formación Continua (FORCEM).

En desarrollo de esta Orden, la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo ha aprobado la Resolución de 2 de julio de 2001, de convocatoria de ayudas para planes de formación continua de demanda y de oferta, y la Resolución de 4 de julio, de convocatoria de permisos individuales de formación, correspondientes al ejercicio 2001, en las que a la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo se le encomiendan los trámites de gestión previos a la resolución del expediente, que deberán estar finalizados el 31 de diciembre de 2001.

Ahora bien, aun cuando la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo se ha constituido, no ha sido posible materializar aún la fusión con la Fundación para la Formación Continua (FORCEM). Por lo tanto, procede establecer un procedimiento transitorio que permita gestionar en el plazo establecido las solicitudes de ayudas presentadas, al amparo de las mencionadas convocatorias, y sin que sufran perjuicio alguno las empresas y los trabajadores beneficiarios de las mismas.

En su virtud, consultadas las organizaciones empresariales y sindicales firmantes de los acuerdos, dispongo:

Artículo único.

Se incorpora una disposición transitoria segunda (bis) a la Orden de 26 de junio de 2001 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas de formación continua con cargo a la financiación prevista en el III Acuerdo Tripartito de Formación Continua, en los siguientes términos:

«En tanto no se produzca la fusión entre la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo y la Fundación para la Formación Continua (FORCEM), prevista en el apartado séptimo del III Acuerdo Tripartito de Formación Continua, las funciones de gestión

derivadas de las convocatorias que se publiquen al amparo de la presente Orden se desarrollarán con los recursos humanos, técnicos y materiales de FORCEM.

Los gastos ocasionados por dicha gestión serán considerados como gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo.»

Madrid, 10 de octubre de 2001.

APARICIO PÉREZ

19401 RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de los Acuerdos relativos al IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

Visto el texto de los Acuerdos relativos al IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre de 2000) (código de Convenio número 9908725), remitidos por la Comisión Paritaria del citado Convenio, que versan sobre complementos salariales correspondientes a la Comunidad Autónoma de Madrid, el suscrito con fecha 16 de julio de 2001 establecido para el personal docente dando cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional sexta del Convenio, y el suscrito con fecha 18 de julio de 2001 para el personal de Administración y Servicios según dispone el artículo 68 del referido Convenio. Estos Acuerdos han sido alcanzados en representación de las empresas del sector por E y G –Madrid– y FACE PM y, en representación de los trabajadores, el suscrito el 16 de julio por las centrales sindicales FSIE-Madrid, FE-USO, FETE-UGT y FE-CC. OO., no habiendo firmado el acuerdo de fecha 18 de julio estas dos últimas organizaciones sindicales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados Acuerdos en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de septiembre de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO RETRIBUTIVO PARA 2001 DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y EMPRESARIALES MÁS REPRESENTATIVAS DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Con el objeto de dar cumplimiento a la disposición adicional sexta del «IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos», las personas reseñadas a continuación en nombre y representación de sus respectivas organizaciones:

Por E y G Madrid: Don Ismael Cuesta Modinos.

Por FACEPM: Don Germán Vecino Bravo.

Por FSIE-Madrid: Don José María Rodríguez Rodríguez.

Por la FE-USO-Madrid: Doña Concepción Iniesta García.

Por FETE-UGT-Madrid: Don Salvador Ruiz Sánchez.

Por la FE-CC.OO.- Madrid: Don Francisco García Suárez.

MANIFIESTAN

1. Que en cumplimiento de lo previsto en el «Acuerdo para la Mejora de la Calidad del Sistema Educativo de la Comunidad de Madrid», suscrito el día 19 de enero de 1999, en concordancia con el mandato legal contenido en el artículo 49.4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (LODE), se procedió el día 3 de diciembre de 1999, a la firma del «Acuerdo de equiparación retributiva del profesorado de la enseñanza concertada con el profesorado de la enseñanza pública» de la Comunidad de Madrid.

2. En la disposición final de dicho Acuerdo de equiparación retributiva se establece que durante los años de vigencia del mismo y antes de la fecha en que deben entregarse a la Consejería de Presidencia y Hacienda los presupuestos destinados a financiar la enseñanza concertada, deberá fijarse por la Consejería de Educación y las organizaciones representativas de la enseñanza concertada el importe concreto del incremento del complemento retributivo en el año correspondiente.

En consecuencia con lo anterior y al objeto de dar cumplimiento para el ejercicio económico de 2001 a lo establecido en la disposición final citada del Acuerdo.

ACUERDAN

1. La cuantía del complemento retributivo de la Comunidad de Madrid para 2001 será para cada categoría profesional la que se indica a continuación:

Categoría profesional	Importe mensual Primer semestre (7 pagas) (1)	Importe mensual Segundo semestre (7 pagas) (2)	Importe total 2001 (Correspondiente a las 14 pagas a realizar)
Profesor de Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, de Primer Ciclo de ESO, y de Educación Especial	16.432 ptas. (98,76 euros)	24.648 ptas. (148,14 euros)	287.561 ptas. (1.728,28 euros)
Profesor titular de Segundo Ciclo de ESO, BUP, COU y Bachillerato	17.208 ptas. (103,42 euros)	25.812 ptas. (155,14 euros)	301.144 ptas. (1.809,91 euros)
Profesor titular de FP, y FP Específica	17.208 ptas. (103,42 euros)	25.812 ptas. (155,14 euros)	301.144 ptas. (1.809,91 euros)
Profesor, Adjunto, Agregado de Formación Profesional y Formación Profesional Específica	16.711 ptas. (100,43 euros)	25.066 ptas. (150,65 euros)	292.441 ptas. (1.757,60 euros)

(1) Importes del segundo semestre de 2000 actualizados con el 2 por 100, según incremento de las retribuciones de los empleados públicos para el año 2001 (Ley 17/2000, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2001).

(2) Importe incrementado en un tramo sobre el primer semestre, derivado del comienzo del tercer tramo anual y la consiguiente consolidación del tramo anterior.

2. La percepción del citado complemento será efectiva para el personal docente incluido en la nómina de pago delegado y tendrá efectos retroactivos al 1 de enero de 2001, percibiéndose en cada una de las mensualidades ordinarias y extraordinarias.

3. El pago de este complemento será proporcional al número de horas contratadas en el caso de Profesores con jornadas parciales.

4. El pago de este complemento está condicionado a que su abono sea efectuado por la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

Las empresas no abonarán directamente cantidad alguna por este concepto y en consecuencia no estarán obligadas a ello.

5. Este complemento tendrá carácter consolidable en el salario del profesorado afectado por él.

6. Su remisión a la Comisión Paritaria del IV Convenio de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos para que ésta proceda a su depósito ante el organismo competente.